

Acuerdo No. 11

Por el cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los numerales 6º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990 y 11º del artículo 1º del Decreto 3567 de 2011, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública,

CONSIDERANDO

Que mediante concepto radicado con el número 2079 de 2012, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que "las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública señaladas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990 no fueron derogadas por la Ley 1314 de 2009 y, por el contrario, son complementarias de las establecidas en el artículo 8º de esta última".

Que el artículo 33 de la Ley 43 de 1990 asigna funciones al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, entre ellas la facultad de expedir su propio reglamento.

Que el Decreto 3567 de 2011 dispuso lo relacionado con la organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y, además de reiterar su calidad de organismo permanente de normalización técnica en materia contable, de información financiera y de aseguramiento de la información, en su artículo 1º, numeral 11, establece la obligatoriedad de expedir su reglamento interno.

RESUELVE

Capítulo 1.

Naturaleza, domicilio y objetivos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. De acuerdo con la Ley 1314 de 2009, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 691 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 3567 de 2011, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP- es un organismo permanente de normalización técnica en materia contable, de información financiera y de aseguramiento de la información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

PARÁGRAFO. El CTCP se rige por el presente reglamento interno y por las disposiciones legales aplicables. Sus decisiones se adoptarán mediante acuerdos, los cuales serán numerados consecutivamente e incorporados en las actas del organismo.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio del CTCP es la ciudad de Bogotá, D.C. No obstante, podrá sesionar en otros lugares del país por decisión mayoritaria de sus consejeros o por solicitud justificada.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Liderar el proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera (incluida la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad), y de aseguramiento de la información. Para ello, elaborará los respectivos proyectos normativos que recomendará incorporar a la legislación nacional y actuará como organismo encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría.

Capítulo 2.

Conformación, naturaleza jurídica, período y recursos

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. El CTCP está conformado por cuatro (4) miembros, denominados consejeros, designados conforme a lo previsto en el Decreto 691 de 2010. Su naturaleza jurídica corresponde a la de particulares con funciones públicas.

ARTÍCULO 5. PERÍODO. Los consejeros del CTCP ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser ratificados o reelegidos, según sea el caso, por otro período igual.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con lo establecido en la Ley 1314 de 2009, los recursos del CTCP provendrán del Presupuesto Nacional y serán administrados y ejecutados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Capítulo 3.

Debido proceso de convergencia

ARTÍCULO 7. DEBIDO PROCESO DE CONVERGENCIA. La Ley 1314 de 2009 define el proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad, Información

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Financiera (incluida la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad), y de aseguramiento de la información. Dicho proceso debe ajustarse a estándares de aceptación mundial, considerando las mejores prácticas y la rápida evolución de los negocios que deben seguirse en el país, conforme a lo dispuesto, en su orden, en los artículos 8 y 7 de la Ley de intervención en la economía, 1314 de 2009, en cumplimiento del objetivo legal establecido en el artículo 1º de dicha ley.

Capítulo 4.

Dirección, sesiones Sala General y funciones del Presidente

ARTÍCULO 8. DIRECCIÓN. La Sala General es la máxima instancia del CTCP, donde se adoptan decisiones para su adecuado funcionamiento. Está integrada por los consejeros, quienes ejercen la dirección del organismo.

ARTÍCULO 9. SESIONES. El CTCP sesionará de manera ordinaria en fechas previamente acordadas y de manera extraordinaria cuando así lo requiera uno de los consejeros. Las sesiones podrán realizarse en modalidad presencial, remota o híbrida, según lo definan los consejeros. Las sesiones ordinarias deberán realizarse por lo menos cuatro (4) veces al mes y serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el consejero que los miembros elijan para actuar como tal.

PARÁGRAFO 1. Lo tratado en dichas reuniones y las decisiones tomadas por los consejeros se consignarán en un acuerdo incorporado en el acta respectiva. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose por tal el número de consejeros presentes. Se dejará constancia de este hecho en los acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Si no se alcanza la mayoría absoluta en una votación, el consejero ponente revisará su propuesta y la someterá nuevamente a consideración y votación en una sesión posterior. Si en la segunda sesión persiste la falta de consenso, el consejero Presidente tomará la decisión, sustentando su posición.

PARÁGRAFO 3. Si un consejero no está de acuerdo con la decisión adoptada, podrá expresar su salvamento de voto, debidamente motivado, lo cual quedará consignado en el acta respectiva.

ARTÍCULO 10. ORDEN DEL DÍA. El Secretario Técnico, designado por los consejeros, elaborará el orden del día de cada sesión, incorporando los temas propuestos por cada consejero, respetando los tiempos asignados a cada tema. El orden del día se someterá a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

consideración y aprobación junto con el acta y anexos de la sesión anterior. Una vez aprobado, deberá agotarse antes de abordar nuevos temas, salvo aquellos que pudieran ser propuestos por los consejeros que tengan mensaje de urgencia.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE LA SALA GENERAL. Son facultades de la Sala General del CTCP:

1. Desarrollar las funciones establecidas en la Ley 1314 de 2009, en armonía con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990;
2. Aprobar un programa de trabajo semestral que describa los proyectos en curso o por emprender;
3. Desarrollar el debido proceso establecido en el artículo 7º del presente acuerdo;
4. Aprobar publicaciones;
5. Revisar y actualizar estrategias y planes necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
6. Aprobar relaciones de cooperación y asesoramiento con entidades nacionales e internacionales;
7. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento e inversión, según los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
8. Revisar, aprobar y autorizar la presentación del Informe de Gestión anual del CTCP, preparado por el Presidente, de conformidad con las actividades contempladas en los planes de trabajo del organismo, ante los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo;
9. Proponer al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las condiciones necesarias para cumplir adecuadamente con las funciones del CTCP, tales como personal de apoyo, adquisición o licencia de bases de datos, publicaciones, tecnología de la información, afiliaciones, membresías, pagos de derechos de autor, cuotas de sostenimiento de organismos internacionales, entre otras.
10. Aprobar las hojas de vida de las personas que se propondrá contratar para el CTCP por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como apoyo al desarrollo de sus funciones;
11. Determinar lineamientos administrativos y promover el desarrollo de sistemas adecuados control interno, información administrativa y de gestión de la calidad;
12. Aprobar las actas, con sus acuerdos, de las sesiones del Consejo;
13. Designar a la persona encargada de ejercer la Secretaría Técnica de las sesiones y elaborar las actas;
14. Decidir sobre la participación del CTCP en eventos, foros, seminarios, nacionales e internacionales, a las cuales sean invitados o deseen participar, y designar a los representantes del Consejo;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

15. Hacer una distribución funcional a cada uno de los consejeros, de los asuntos que competen al CTCP y hacer el seguimiento de su desarrollo y avance, así como de las actividades de apoyo de los colaboradores, tomando las medidas que se consideren adecuadas para el logro propuesto en el plan de trabajo del organismo;
16. Aprobar reglamentos y modificaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
17. Recomendar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las modificaciones en su estructura, composición y funcionamiento, que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones;
18. Las demás que le asignen las normas legales.

ARTÍCULO 12. SESIONES. Previa convocatoria efectuada por el Presidente, el CTCP sesionará de forma ordinaria cuatro (4) veces al mes en Sala General, y en Sala Extraordinaria si fuera necesario por iniciativa de uno de los consejeros. Las sesiones de la Sala General y de la Sala Extraordinaria serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de este, por el consejero que sea designado en la sesión respectiva por los consejeros presentes. Las sesiones se pueden desarrollar de manera presencial o no presencial; en el segundo caso, deberán observarse las formalidades establecidas en la legislación comercial, lo que se consignará en el acta correspondiente que contenga el acuerdo en este sentido.

PARÁGRAFO 1. Para sesionar en Sala General se requiere la asistencia de al menos tres (3) de los consejeros. Para convocar la Sala Extraordinaria se requiere de la solicitud de uno (1) de sus miembros. Para sesionar en Sala Extraordinaria se requiere la asistencia mínimo de tres (3) consejeros. Las salas del CTCP deliberarán con base en documentos presentados por cualquiera de sus miembros que allegará de manera previa a través de la Secretaría y dichos documentos harán parte integral del acta respectiva.

PARÁGRAFO 2. Por decisión mayoritaria, podrán asistir a las sesiones personas en calidad de invitadas, para un punto de la agenda en particular, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. En las sesiones de la Sala General se desarrollará el orden del día que el Presidente hará conocer a los miembros del Consejo, con no menos de tres (3) días calendario de antelación. Junto con la convocatoria se enviará el proyecto del acta con sus acuerdos de la sesión inmediatamente anterior y sus anexos. En las sesiones de la Sala Extraordinaria se tratarán exclusivamente los temas para los cuales haya sido convocada.

PARÁGRAFO 4. El Consejo deliberará con base en documentos presentados por cualquiera de sus miembros o preparados por el personal del Consejo a solicitud de éste.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Tratándose de reuniones ordinarias, tales documentos deberán ser entregados con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha respectiva de la reunión del Consejo. Los documentos de las ternas a tratar en sesiones extraordinarias deberán entregarse junto con la citación a la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 13. ACUERDOS. Los acuerdos constarán en las actas. Estos deberán darse a conocer a los miembros del CTCP antes de iniciar la siguiente sesión y en ellos deberán insertarse las constancias que los Consejeros presenten por escrito. En caso de reuniones no presenciales se debe elaborar el acta con los acuerdos respectivos y anexarle la prueba de los votos emitidos por los participantes no presentes en la reunión. La elaboración del acta con sus acuerdos, estará a cargo de la Secretaría Técnica, quien comunicará las decisiones de la Sala General, según se indique en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Los acuerdos de las sesiones deberán aprobarse por la Sala General en la sesión inmediatamente siguiente, sin perjuicio de que puedan ejecutarse las decisiones adoptadas, y serán publicadas en la página web del CTCP.

ARTÍCULO 14. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos del CTCP se encabezarán con una numeración consecutiva y continua en las actas respectivas que expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de reunión; la lista de los asistentes y calidad con que obran; el orden del día que se trató y su desarrollo; las decisiones adoptadas, incluyendo el documento completo de lo aprobado y el número de votos a favor, en contra y en blanco; la constancia de los salvamentos de voto, aclaraciones de voto y explicación del voto negativo; las constancias que presenten los asistentes; la fecha y hora de clausura.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM. Para que la Sala General o Extraordinaria, en su caso, delibere y decida válidamente, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Para adoptar decisiones, se procurará lograr obtener el voto en el mismo sentido de todos los consejeros. Sin embargo, en caso de no lograrse la unanimidad, la decisión se adoptará con la mayoría absoluta de los votos favorables de los miembros del Consejo presentes en la reunión, dejando constancia en el acuerdo respectivo los resultados de las votaciones.

PARÁGRAFO. Cuando el resultado de una decisión sea un empate en la votación, el Consejero que presentó la propuesta podrá ajustarla con el fin de volver a presentarla en una nueva sesión. Si persiste el empate, el Presidente del CTCP tomará la decisión

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

motivada, salvo que requiera para el efecto, un concepto de un experto, que se designará por todos los consejeros, se discutirá de nuevo el asunto y se volverá a someter a votación. De persistir el empate, el Presidente resolverá el empate siempre que la propuesta no hubiera sido de su autoría, porque si la propuesta es de la autoría del Presidente, la situación será resuelta con el voto del Presidente ad hoc que nombre la Sala General.

En todo caso, en la sesión siguiente, los consejeros que hubieran hecho salvamento de voto o aclarado su voto, deberán entregar por escrito las razones de su voto de manera individual o conjunta. Este escrito formará parte integral del acta correspondiente.

ARTÍCULO 16. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTO. El Consejero que se aparte de la decisión mayoritaria, expresará su disentimiento mediante salvamento de voto debidamente motivado, el cual formará parte integral del documento aprobado y deberá publicarse, en todo caso, junto con el acuerdo aprobado en el acta correspondiente.

Igualmente, el Consejero que, no obstante coincidir con la posición mayoritaria, considere conveniente aclarar el sentido, alcance o fundamento de su decisión, podrá presentar la correspondiente aclaración de su voto que, igualmente, deberá publicarse junto con el *Acuerdo aprobado*.

PARÁGRAFO. Todo miembro o colaborador del CTCP, que presente un salvamento o aclaración de voto o tenga conocimiento del mismo, deberá respetar y acatar la decisión adoptada por el organismo, y abstenerse de realizar cualquier declaración o acción que pueda interpretarse como una falta de respeto o un intento de anular la decisión frente a terceros, sin perjuicio de expresar su opinión disidente, frente a una autoridad que así se lo requiera.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del CTCP tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Llevar la vocería de las decisiones y comunicaciones del Consejo ante cualquier autoridad, de acuerdo con los lineamientos que le señale la Sala General y las disposiciones contenidas en el presente reglamento. Dicha vocería podrá ser designada de manera motivada por el Presidente en otro de los consejeros que acepte tal designación;
2. Convocar, presidir y orientar el desarrollo de las sesiones de la Sala General o Extraordinaria, con base en el orden del día concertado con los demás miembros, en el cual se relacionen los asuntos que deban considerarse en cada sesión;
3. Autorizar con su firma los actos y documentos del Consejo. Esta función la podrá el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Presidente designar en los demás Consejeros, mediante acuerdo motivado, que constará en el acta respectiva;

4. Elaborar anualmente, y poner en consideración de la Sala General, el Informe de Gestión del CTCP que será remitido a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público;
5. Presentar a consideración de la Sala General el proyecto de presupuesto de funcionamiento y de inversión y los informes establecidos por las autoridades competentes;
6. Atender los requerimientos de información o explicaciones que se soliciten como consecuencia de las decisiones del CTCP;
7. Atender los asuntos que de orden administrativo requiera el organismo para el normal desarrollo de sus funciones;
8. Como vocero del organismo, propiciar las relaciones directas con los emisores internacionales de normas y promover su participación en los espacios nacionales e internacionales donde se aborden asuntos de su competencia;
9. Asignar las peticiones que se formulen ante el organismo, para su sustanciación y respuesta en oportunidad, realizando el seguimiento respectivo;
10. Las demás que le señale el presente reglamento o la Sala General, sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. Asignación de ponentes. Dentro del cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta los criterios establecidos, el Presidente, en la Sala General, designará el ponente o los ponentes de las orientaciones, documentos de trabajo y propuestas normativas a los ministerios, de común acuerdo con los consejeros. En caso de no existir acuerdo, se nombrarán los ponentes conforme a la especialidad, experiencia, o conexidad con los temas a cargo del consejero que corresponda.

ARTÍCULO 18. PARTICIPACIÓN EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES. El CTCP propenderá por la participación de los consejeros en las diferentes actividades profesionales que a nivel internacional se promuevan en relación con el desarrollo de las actividades propias de la ciencia contable en el país, procurando ser parte activa de las comisiones técnicas existentes, promotoras e impulsoras de la aplicación de los principios y normas de general aceptación, para tales actividades.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Capítulo 5.

Comités de expertos y técnicos ad honorem

ARTÍCULO 19. COMITÉS DE EXPERTOS Y TÉCNICOS AD-HONOREM. El CTCP conformará los comités de expertos y técnicos ad-honorem que considere necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, establecidas en la Ley 1314 de 2009, bajo el liderazgo del consejero designado por la sala para cada uno de ellos, quien será apoyado por los demás consejeros y colaboradores del CTCP.

Los comités estarán conformados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la mencionada Ley 1314 de 2009.

El Consejo reglamentará el funcionamiento de los comités, estipulando entre otras cosas, los derechos y deberes de sus miembros, la organización y funciones de su Presidente y la Secretaría Técnica, objetivos y entregables que se esperan de los mismos.

Capítulo 6.

Sobre las peticiones

ARTÍCULO 20. RECEPCIÓN DE PETICIONES. Las consultas o derechos de petición realizadas por parte de la comunidad en general al CTCP, deberán ser radicadas ante el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en forma física o mediante correo electrónico al email consultasctcp@mincit.gov.co.

Cuando la consulta verse sobre temas diferentes a los establecidos dentro de las funciones del CTCP, se procederá a remitirla a la entidad competente si se conoce o informarle al solicitante sobre la no competencia para su atención.

Las consultas verbales únicamente serán admitidas cuando quien las formule no pueda presentarlas por escrito debido a circunstancias justificadas. En tal caso, la persona encargada de recibir la consulta deberá transcribirla, asegurándose de que se cumplan las formalidades y requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 21. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS PETICIONES. Las peticiones deberán ser resueltas dentro de los siguientes plazos contados a partir de la radicación en el CTCP de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Las consultas técnicas se resolverán, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Las peticiones, incluidas las de otras autoridades, que se realicen con el propósito de obtener información, se responderán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Las peticiones de los honorables congresistas se resolverán de forma prioritaria, en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación. Las peticiones de carácter general se responderán en un término de quince (15) días hábiles siguientes a su radicación. Las peticiones que sean competencia de otra entidad se trasladarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación.

Cuando no fuere posible contestar al interesado dentro de los términos señalados con anterioridad, se le enviará oportunamente comunicación en tal sentido, señalando la causa y la fecha en que se contestará su petición, que no podrá exceder del término legal inicial.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LAS CONSULTAS. El siguiente procedimiento deberá seguirse para el trámite de las consultas que se reciban:

Recepción del derecho de petición. Las consultas debidamente radicadas en el medio oficial, deberán ser tramitadas a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La persona encargada radicará y le asignará un número consecutivo a la comunicación recibida.

Reparto: Considerando la forma de reparto definida en el CTCP, se designará al consejero ponente de la consulta de acuerdo con el tema de la petición y al colaborador que tendrá a su cargo la sustanciación y preparación de la respuesta.

Proyección de la respuesta: La respuesta de la consulta deberá contener como mínimo:

Consulta (textual): en el cual se transcribirá la pregunta realizada por el peticionario.

Fundamento normativo: en el cual se expresarán las razones de carácter normativo, jurisprudencial y doctrinal que sirven de base para el análisis de la consulta.

Respuesta: se expresará la respuesta a la consulta con base en la información aportada por el peticionario.

Términos para resolver la consulta internamente: la Sala General determinará los responsables, procedimientos y tiempos que se manejarán internamente para responder en oportunidad las peticiones, todo lo cual constará en el acta respectiva y que hará parte integrante de este reglamento, junto con sus modificaciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Comercio,
Industria y Turismo



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y deja sin efecto los reglamentos internos anteriores del CTCP.

Fue aprobado en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2025, como consta en el Acuerdo No. 11 de 2025 y en constancia se firma por los consejeros intervinientes.

Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Presidente / Consejero del CTCP

Sandra Consuelo Muñoz Moreno
Consejero del CTCP

Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Consejero del CTCP

Jorge Hernando Rodríguez Herrera
Consejero del CTCP

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20